



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2013-00519	INTERDICCIÓN	BENEDICTO AVILA CARDENAS	MARIA LIBIA AVILA	12/03/2021	TERMINA PROCESO
2	2015-00597	INTERDICCIÓN	MARIA RUBIELA MOLINA CARDONA	Blanca NancyGaviria Molina	16/03/2021	INCORPORA INFORME
3	2019-00401	LIQUIDATORIO	LUZMILA AMARILES TORO	HUGO ARMANDO GARVIA OTALVARO	12/03/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA
4	2019-00440	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA- VERBAL SUMARIO-	EDWIN ALONSO CANO SIERRA	SHIRLEY ZAPATA	17/03/2021	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
5	2020-00139	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO	URBEY BETANCUR OCAMPO	LUZ EDILMA VALENCIA CORTES	17/03/2021	REQUIERE
6	2020-00168	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO	JOSE RICARDO GIL VERA	PAULA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ	17/03/2021	REPROGRAMA
7	2020-00189	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO	Beatriz Helena González Salazar	José Maurino Castañeda Posada	17/03/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA
8	2021-00027	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO	MARÍA DEL PILAR GRISALES PALACIO	JORGE MARIO LLANOS VILLA	17/03/2021	INCORPORA
9	2021-00031	EJECUTIVO	JENIFER CRISTINA CARDONA VAHOS	SANTIAGO GONZÁLEZ CARDONA,	17/03/2021	INCORPORA
10	2021-00041	EJECUTIVO	CLAUDIA MANUELA OCHOA IBAÑEZ	NELSON LOPEZ ARBOLEDA	12/03/2021	INCORPORA

11	2021-00051	SUCESIÓN	YOHAN CAMILO SUAREZ LOPEZ,	CTE: MARIA AMPARO LOPEZ LOPEZ	18/03/2021	RECHAZA POR COMPETENCIA
12	2021-00052	SUCESIÓN	CARLOS ALBERTO SUAREZ ARANGO	JESUS MARIA SUAREZ SANCHEZ Y MARIA CHIQUINQUIRÁ ARANGO DE SUAREZ	17/03/2021	ADMITE
13	2021-00054	REGULACION DE VISITAS-VERBAL SUMARIO-	FRANK DAVID MARTINEZ MENA	MADELINE GUEVARA TABORDA	12/03/2021	INADMITE
14	2021-00055	SUCESIÓN	PAOLA GONZALEZ HENAO	CTE: HUMBERTO GONZÁLEZ MEJÍA	18/03/2021	INADMITE
15	2021-00057	FILIACIÓN	MARIBEL ARANGO PEREZ	VICTOR ANDRES MARTINEZ AGUIRRE	17/03/2021	INADMITE
16	2021-00062	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO	JOSE GABRIEL VALENCIA HENAO	DORALBA GÓMEZ HENAO	17/03/2021	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 18

[HOY, 19 DE MARZO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

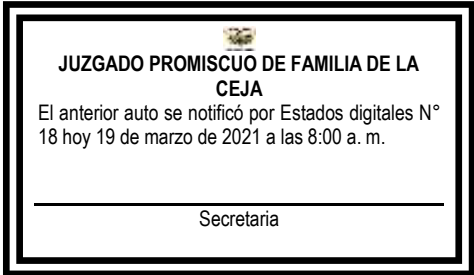
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 306
Radicado	05376 31 84 001 2013 00519 00
Proceso	Interdicción por discapacidad mental
Solicitante	María Lilia Ávila Cárdenas
Interdicta	Benedicto Ávila Cárdenas - <i>fallecido</i> -
Asunto	Se declara terminado el proceso

En atención al memorial que antecede, allegado por la señora María Lilia Ávila Cárdenas curadora legítimo y general del señor Benedicto Ávila Cárdenas, en el que informa el fallecimiento de su pupilo, aportando el respectivo registro civil de defunción, el Despacho declara terminado el presente proceso y ordenará su archivo, de conformidad a lo instituido en el literal a) del artículo 111 de la ley 1306 de 2009.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204734cf6d07aaa7331b3011174cea0866a7a1d98a5884f6dbcfb8eff56a8829**

Documento generado en 18/03/2021 04:36:51 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	315
PROCESO	Interdicción por discapacidad
RADICADO	05376 31 84 001 2015 00597-00
ASUNTO	Pone informe en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, los informes rendidos por la señora María Rubiela Molina Cardona, con relación a los ingresos, egresos, gastos de manutención y cuidado de la interdicta Blanca Nancy Gaviria Molina, en su calidad de curadora; lo anterior, para los fines que estimen pertinente

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 18 hoy 19 de marzo de 2021
a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a96f2f53684bc40df6fcd154f6d05c710ee7981b6d08c6d060e4f88aaaf3521**

Documento generado en 18/03/2021 04:35:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.307
Radicado	0537631840012019 00401 00
Proceso	liquidación de sociedad conyugal
Demandante	LUZMILA AMARILES TORO
Demandado	HUGO ARMANDO GARCIA OTALVARO
Asunto	Fija fecha

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija el 6 de Mayo de 2021 a las 9 a.m para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 18 hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bff706e33e731d4413f1b532342be61c8a9d82de8cbab6ce2b2989b3b7349f**

Documento generado en 18/03/2021 04:34:08 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecisiete (17) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.312
Radicado	0537631840012019-00440-00
Proceso	Verbal sumario
Asunto	RESUELVE

Revisado el expediente se advierte que le asiste razón a la apoderada de la parte demandada sobre la notificación que se debe surtir respecto a esta, en tanto si bien se dijo que aquí la demandada ya venía siendo representada por curadora ad litem, se tiene que esta última no había sido notificada por la parte demandante y en consecuencia no había sido enterada en debida forma del cargo asignado.

En ese estado de cosas, y en aras de evitar futuras nulidades, se ordenará tener notificada por conducta concluyente a la demandada a partir de la notificación por estados de este auto para efectos de surtir en debida forma el término de traslado, en los términos del art. 301 y 91 del C. G del P., a quien ya se le había compartido el link desde el pasado 12 de febrero de 2021 con ocasión al auto que le reconoció personería.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 18 hoy a las 8:00 a. m. –La Ceja 19 de marzo de 2021.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14d20b5e6b2a3ab9ffde5000903eaf686d058e118a713a2e8f468b54d5ab1ce**

Documento generado en 18/03/2021 02:12:11 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Antioquia diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno

INADMITE DEMANDA	212
PROCESO	IMPUGNACIÓN - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA EN DEFENSA DEL INTERES SUPERIOR DE UNA NIÑA
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO TORO TASCÓN y Otro
RADICADO No.	053763184001 2021-00057

El Doctor JESUS ADOLFO MEJIA CARDONA, fungiendo como Comisario de Familia de La Ceja - Antioquia, actuando en beneficio del interés superior de la niña EVA LUNA TORO ARANGO cuya progenitora es la señora MARIBEL ARANGO PEREZ; presenta demanda de Impugnación - Filiación Extramatrimonial en contra del señor CARLOS EDUARDO TORO TASCÓN en cuanto a la impugnación y del señor VICTOR MANUEL MARTINEZ AGUIRRE en cuanto a la Filiación Extramatrimonial.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 y 84 del código general del proceso , en concordancia con el artículo 90 ibidem , y el decreto 806 de 2020 , por lo que se INADMITE, para que en el termino de cinco días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Deberá allegar constancia de envió de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico o físico, o como mensaje de datos , así como del escrito con que pretenda subsanar los defectos aquí señalados , lo anterior de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
2. Allegará registro civil de matrimonio de la señora MARIBEL PEREZ y VICTOR MANUEL MARTINEZ.
3. Se reconoce personería para actuar al Doctor JESUS ADOLFO MEJIA CARDONA, comisario de familia de la Ceja- Antioquia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA LA CEJA

Juan

 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA El anterior auto se notificó por Estados N° 18 hoy a las 8:00 a. m. – La Ceja 19 de marzo de 2021. LAURA RODRIGUEZ OCAMPO Secretaria
--

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef9c394c007e7d7915ef57d772e3e592c76c6afeffdda4e371bab6feef203f59

Documento generado en 18/03/2021 05:33:11 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	313
Proc.:	verbal-cesación de efectos civiles-
Ref.:	incorpora y requiere
Rdo.:	053763184001 – 2020-00139-00

Sobre el memorial allegado por la parte demandante el pasado 13 de marzo de 2021 se advierte en primer lugar que el documento que se pretende adjuntar es totalmente ilegible por lo que se requiere para que lo adjunte en un formato que se pueda leer su contenido.

A renglón seguido sobre el escrito allegado por la demandada el 11 de marzo de 2021 en el cual manifiesta que no se opone a las pretensiones de la demanda el mismo no podrá ser tenido en cuenta en tanto la demandada carece de derecho de postulación de cara a la naturaleza de este proceso y por encontrarse en las excepciones del art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos
N°18 hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37aefc401e1ec0206cd182d63a0b8fc457e249b3855adefd1787f0ddbaf858c7**

Documento generado en 18/03/2021 02:11:30 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.315
Radicado	05376318400120200016800
Proceso	Verbal-cesación de efectos civiles de matrimonio religioso-
Asunto	Reprograma audiencia.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó prueba sumaria sobre la imposibilidad de asistir a la diligencia del 06 de mayo de 2021, de conformidad con el art.372 del C. G del P, se ordena reprogramar la misma para el día 12 del mes de mayo de 2021 a las 9 a.m

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°18 hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2ece5e756aec161d540779937c28363b4b4164319acfe53fbd816f1f00b689**

Documento generado en 18/03/2021 02:10:48 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	323
PROCESO	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO	053763184001 -2020—00189-00
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GONZALEZ SALAZAR
DEMANDADO	JOSÉ MAURINO CASTAÑEDA POSADA
ASUNTO	FIJA FEHA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso a realizarse el 13 de Mayo de 2021 a las 9 a.m .

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por último, se advierte que dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional TEAMS, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, testigos y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00989333c7979b745811c9756b776639aeb8c89b695d30548b36d0ac6d2a86c1**

Documento generado en 18/03/2021 04:33:29 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.316
Radicado	05376318400120210002700
Proceso	Verbal
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño al oficio nro. 129 del 24 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 18 hoy 19 de marzo de 2021, las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ca0f5db40a9b020df640c7481a449375cc7bd7b28ed46f1c47033c02bee3db**

Documento generado en 18/03/2021 02:10:03 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	325
Proceso	Ejecutivo Por alimentos
Radicado	No. 05376 31 84 001 2021-00031-00
Demandante	JENIFER CRISTINA VAHOS CARDONA
Demandada	SANTIAGO GONZÁLEZ CARDONA
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño al oficio nro. 146 del 9 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N°18
hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21447880a84fe05106be4881a5d9b7f59b3a6fbec11d080332ba52daa26d947c**

Documento generado en 18/03/2021 04:28:47 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	305
Proceso	Ejecutivo Por alimentos
Radicado	No. 05376 31 84 001 2021-00041-00
Demandante	CLAUDIA MANUELA OCHOA IBÁÑEZ
Demandada	NELSON LÓPEZ ARBOLEDA
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por TransUnion al
oficio nro. 122 del 2 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N°18
hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7304960501c8b7a1ff120f8449c9ea3979d909b57c64a87f52b9a3a3811983**

Documento generado en 18/03/2021 04:27:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 327
Radicado	0537631840012021-00051-00
Proceso	Sucesión
Asunto	Rechaza

1.ASUNTO

Procede esta dependencia a resolver sobre la presentación de la demanda de sucesión de la fallecida MARIA AMPARO LOPEZ LOPEZ presentada por YOHAN CAMILO SUAREZ LOPEZ, a través de apoderada.

2.ANTECEDENTES

En la demanda presentada el 2 de marzo de 2021 el apoderado de la parte interesada señala como único bien relicto un bien inmueble con M.I 017-17250 de la Of. de Instrumentos Públicos de La Ceja, en cabeza de la causante.

A renglón seguido señala que el avalúo de dicho inmueble es de \$120.000.000.

3.CONSIDERACIONES

Señala el numeral 9º del art.22 del C. G del P. que los jueces de familia en primera instancia son competentes para conocer los procesos de sucesión de **mayor** cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Ahora, el Artículo 25 del C. G del P., señala : “Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

4.CASO CONCRETO

De cara al caso de marras se advierte que el valor del bien relicto relacionado como único activo de la sucesión aparece en la suma de \$120.000.000.

Así mismo se tiene que para el año 2021 el salario mínimo está fijado en \$877. 803 es decir que la mayor cuantía correspondería a las sumas que excedan el valor de \$136'278.900.

Así las cosas se tiene que la cuantía de la sucesión de la fallecida señora MARIA AMPARO LOPEZ LOPEZ corresponde a una de menor cuantía y en consecuencia, su conocimiento debe ser asumido por los Jueces Civiles Municipales de La Ceja (reparto) de cara a lo prescrito por el numeral 4 del art. 18 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar por falta de competencia la demanda de sucesión de MARIA AMPARO LOPEZ LOPEZ presentada por YOHAN CAMILO SUAREZ LOPEZ, a través de apoderado.

SEGUNDO: de conformidad con el art.90 del C. G del P, se ordena remitir la presente demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad (reparto) con todos los anexos presentados.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d01ac9165954483342c8c7ddfdfeff3022eab2e6e09103e6585d41a90604c3cb**

Documento generado en 18/03/2021 04:47:26 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo	No.317
Radicado	05376318400120210005200
Proceso	Sucesión intestada
Asunto	Admite
Demandante	Carlos Alberto Suarez Arango
Causantes	Jesús María Suarez Sánchez y María Chiquinquirá Arango de Suárez

Subsanados los requisitos de inadmisión dentro del término y por ajustarse la demanda a los requisitos de los artículos 82 ss y 487 y ss del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de Jesús María Suarez Sánchez y María Chiquinquirá Arango de Suárez fallecidos el 27 de octubre de 2019 y 30 de Julio de 2004, respectivamente, siendo su último domicilio el Municipio de la Ceja, Antioquia.

SEGUNDO: imprímasele el trámite indicado en el Capítulo IV art.487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: se reconoce como heredero en calidad de hijo de los causantes a Carlos Alberto Suarez Arango de quien se acredita su calidad con la demanda y quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: teniendo en cuenta que se dice desconocer el canal digital de los posibles herederos ,se ordena notificar este auto de conformidad con el art. 291 y ss del C. G del P a los siguientes interesados: MIRYAM MARIA, MARIA VICTORIA, LUZ MARIA, WILLIAM, JUAN GUILLERMO Y EDISON SUAREZ ARANGO, quienes deberán acreditar su parentesco con los causantes al momento de la notificación.

QUINTO: en atención a lo dispuesto por el art.490 en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se dispone el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: en cumplimiento de lo dispuesto por el art.490 inciso primero del C. G del P, se dispone informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del trámite de la presente sucesión.

SEPTIMO: de conformidad con el art. 480 del C. G del P, se decreta la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble con M.I 001-114196 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°18
hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca33962c5e32476c95a1761964cc799c2be050001f19da4042f750f15e167718**

Documento generado en 18/03/2021 02:09:08 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	308
PROCESO	Verbal sumario - <i>Regulación visitas-</i>
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00054 -00
DEMANDANTE	Frank David Martínez Mena
DEMANDADO	Madeline Guevara Taborda
ASUNTO	Inadmite Demanda

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 y 84 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Indicará la dirección exacta donde se encuentra domiciliado el menor S.M.G.
2. Teniendo en cuenta que informa un canal digital que no pertenecen a la demandada, conforme lo prescrito por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá informar el canal digital (ya sea correo electrónico, Whatsapp, o cualquier otro) de la señora **Madeline Guevara Taborda** en donde pueda ser notificada, pues ésta es la parte demandada y no la abuela materna del menor.

Lo anterior se requiere, pues en la demanda se insinúa que la demandada tiene canal digital pero que no tiene conexión a Internet estable, razón por la cual no lo suministra.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00563ae72aa5674b7989240763c31d29d13a42f6e195222edf3341072b5ba7ee**

Documento generado en 18/03/2021 04:26:58 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 329
Radicado	05376318400120210005500
Proceso	Sucesión
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Se deberá allegar registro civil de nacimiento del señor Humberto González Mejía.
2. Se alegará nuevamente el registro civil de matrimonio entre el causante y la señora Ana del Pilar Valencia Jaramillo que sea totalmente legible.
3. Se servirá aclarar si la partida novena se trata de un establecimiento de comercio o de unos bienes muebles.
4. De conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P., se servirá aportar las pruebas relacionadas con los bienes mencionados en las partidas séptima, octava, novena, decimoprimera y decimoquinta.
5. Se servirá detallar completamente de qué se trata el segundo pasivo que menciona en la demanda, dando aplicación, de ser el caso, al numeral 5 del artículo 489 ibidem.
6. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., se servirá allegar el avalúo de los bienes mencionados en las partidas novena, decimoprimera y decimoquinta, avalúos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 444 ibidem.
7. En lo referente a la partida décima, deberá precisar con exactitud cuáles son las entidades financieras, qué tipo de cuentas son y las sumas de dinero que se encuentran en las mismas.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fff9e5ea05706191b278d98b1d92ccc2c98e518852e7f2439cb4f0e4dbc85f3**

Documento generado en 18/03/2021 04:49:54 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

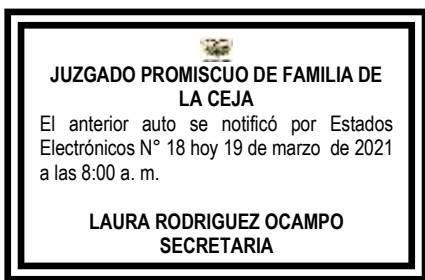
La Ceja, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 311
Radicado	0537631840012021-00062-00
Proceso	Verbal -cesación de efectos civiles-
Asunto	Inadmite
Demandante	JOSE GABRIEL VALENCIA HENAO
Demandado	DORALBA GOMEZ HENAO

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Conforme lo prescrito por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, los apoderados y los testigos. En caso de no conocerse se hará la manifestación respectiva ya que en la demanda no se hizo mención de dicha situación en ningún sentido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f86a46521266366bfa00efce9e8c621a3ea1623392b43d4285dd49c768da59**

Documento generado en 18/03/2021 02:08:29 PM